

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 12 DE MARZO DE 2025**

214°, 166° y 26°

**Resolución N° 230**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 19, 3924, 814, 11, 811, 743, 480, 610, 110, 012, 599, 283, 15, 224, 707, 872, 387, 413, 165, 970, 668 y 509, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 594, 526, 533, 544, 553, 560, 540, 536, 554, 589, 556, 527, 568, 552, 542, 548, 530, 546, 534, 532 y 624, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1.	2010-020113	OXYDONNA	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
2.	2010-019207	FRUTIBIN	29 INT	INVECINE C. A
3.	2012-026210	REFRIMASTER	11 INT	GRUPO QUIMICO CLIMATE C.A.
4.	2014-002090	GOOFI CHAMPU	5 INT	AGROPECUARIA LOS HATICOS LARA, C.A.
5.	2014-002101	FOSGAN	5 INT	AGROPECUARIA LOS HATICOS LARA, C.A.
6.	2012-018429	MR. CHIPS	30 INT	GLORIA S.A.
7.	2012-018430	MR. CHIPS	30 INT	GLORIA S.A
8.	2011-022795	SACCO	1 INT	SACCO SRL
9.	2011-022971	MOBA	9 INT	CARLO SAVERIO MAGURNO CORRO
10.	2014-000939	DEC	7 INT	DONGFANG ELECTRIC CORPORATION

11.	2013-023994	LA GRANJA	35 INT	CONSENSUS COMERCIAL S.A.
12.	2014-000623	NATURMEDIK	30 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
13.	2014-000626	NATURMEDIK	29 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
14.	2010-020101	BIO MED SCIENCES	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
15.	2010-020108	DERINOX	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
16.	2011-022644	FE	21 INT	FUJI ELECTRIC CO., LTD
17.	2011-023174	LIPIDOL	3 INT	GENEVA LABORATORIES LIMITED
18.	2011-023341	DRYSTAR	1 INT	AGFA NV
19.	2012-000047	PALM BEACHPOLOCLUB	25 INT	J MARGARITA, C.A.
20.	2012-000361	PALM BEACHPOLOCLUB	35 INT	J MARGARITA, C.A.
21.	2013-023056	ECOPEL PREMIER	16 INT	ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V
22.	2013-021578	OSET	46 INT	ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS TUTORIALES OSET C.A.
23.	2014-002095	GARRATION BAÑO 12.5%	5 INT	AGROPECUARIA LOS HATICOS LARA, C.A.
24.	2013-021672	CLARITI	5 INT	SAUFLON PHARMACEUTICALS LIMITED
25.	2012-021369	GREE	9 INT	GREE, INC.
26.	2012-021372	GREE	35 INT	GREE, INC.
27.	2012-021248	(DISEÑO)	14 INT	GUESS? INC.
28.	2010-017688	ENTELLISYS	9 INT	ABB ASEA BROWN BOVERI LTD

29.	2010-016803	ATLANTIS	43 INT	KERZNER INTERNATIONAL LIMITED
30.	2012-025802	MONTAÑA DE SUEÑOS	41 INT	MEDIA FINANCIAL SERVICES C.A.
31.	2012-025537	OPI	3 INT	WELLA OPERATIONS US, LLC.
32.	2012-018385	C&C	38 INT	NEC CORPORATION
33.	2012-018496	MARKETING DIGITAL 3.0	35 INT	JOSE STRONGONE TOVAR
34.	2012-001482	F&F	18 INT	TESCO STORES LIMITED
35.	2010-016576	BAILOTERAPIA CON SU CREADOR PEDRO MORENO	38 INT	INVERSIONES JAKARTA, C.A.
36.	2010-016575	BAILOTERAPIA CON SU CREADOR PEDRO MORENO	41 INT	INVERSIONES JAKARTA, C.A.
37.	2010-019210	MOOMIAS	29 INT	INVECINE C.A.
38.	2014-001064	LEMFÖRDER	12 INT	ZF FRIEDRICHSHAFEN AG
39.	2014-001066	LEMFÖRDER	17 INT	ZF FRIEDRICHSHAFEN AG
40.	2010-019382	PASO	33 INT	SALENTEIN ARGENTINA B.V.
41.	2014-014103	INGCO	9 INT	SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD.
42.	2012-024198	NEXUS	5 INT	HORIBA ABX SAS
43.	2012-018905	BALANCE	10 INT	DENTSPLY INTERNATIONAL INC. SOCIEDAD NOR
44.	2012-019336	MANTRA	28 INT	MANTRA CONSULTING, C.A.
45.	2012-019950	MAGNA	42 INT	MAGNA INTERNATIONAL INC.
46.	2012-019949	MAGNA	40 INT	MAGNA INTERNATIONAL INC.

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa de los referidos signos que recurrieron fueron renovados, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación entre los mismos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre los signos confrontados, pudiéndose establecer que no existe identidad o semejanza que pudieran generar un riesgo de confusión (directo o indirecto) entre los signos, visto que entre ellos no tienen una similitud fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica, son disimiles, lo cual les otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Así las cosas, los productos distinguidos por las marcas en controversia, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos amparados por los signos, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tienen conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente su concesión.

#### **RESUELVE:**

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 19, 3924, 814, 11, 811, 743, 480, 610, 110, 012, 599, 283, 15, 224, 707, 872, 387, 413, 165, 970, 668 y 509, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 594, 526, 533, 544, 553, 560, 540, 536, 554, 589, 556, 527, 568, 552, 542, 548, 530, 546, 534, 532 y 624, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/YL